



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y TRATAMIENTO DE REAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 337 /2019

Valparaíso, 18 OCT. 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 302 de fecha 06 de septiembre de 2017, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso da respuesta a la consulta de pertinencia ingresada por INDUHEM SpA, respecto a un centro de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
2. El ingreso al sistema de consultas de pertinencias, con fecha 25 de julio de 2019, mediante el cual la señora Antonieta Saint-Jan Espósito, en representación de INDUHEM SpA. (en adelante la "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y Tratamiento de REAS*" (en adelante el "Proyecto").
3. Carta N° 506, de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
4. Carta s/n° ingresada con fecha 11 de septiembre de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
7. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016 de la D.E. SEA, que complementa el Oficio D.E. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, también de la D.E. SEA, que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la Materia*".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio de 2019, la Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y Tratamiento de REAS”. De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La incorporación del tratamiento de residuos especiales y el almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos generados por terceros a la instalación existente para el almacenamiento de residuos peligrosos en la Av. Décima, parcela 367 B, Fundo Las Mercedes sector de Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso.
 - b) El área de emplazamiento del Proyecto correspondería a una zona de extensión urbana (HI y R4), según el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso (PREMVAL), cuyas coordenadas de ubicación serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del Proyecto.

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
Norte	6.331.802,30
Este	261.989,30

Fuente: Carta ingresada con fecha 27 de agosto de 2019.

- c) Una de las actividades, y que ya se realiza, es el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos (sin tratamiento), donde se contempla el almacenamiento por separado de residuos inflamables, corrosivos, tóxicos (y citotóxicos) y misceláneos. Por otra parte, el almacenamiento de líquidos en estanques de almacenamiento para inflamables, corrosivos y misceláneos.
- d) Una nueva actividad sería el tratamiento de residuos provenientes de establecimientos de salud, centros veterinarios y basura orgánica extranjera (BOE), para ello se instalarían 2 *reffer* para acumulación de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS) y en la bodega de RESPEL se habilitaría un sector destinado al almacenamiento de citotóxicos. Adicionalmente se habilitaría sector con autoclave e incinerador.
- e) Se incluiría además, una cuarta área consistente en la recepción y almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos en un estanque de 30 m³ que permitiría consolidar carga, los cuales posterior a su almacenamiento, serán enviados a disposición final autorizada.
- f) La capacidad de almacenamiento máximo de residuos peligrosos que tendría el Proyecto (para la bodega y estanques) sería la siguiente:

Tabla N° 2: Almacenamiento RESPEL.

Tipo de residuo	Almacenamiento máximo bodega (kg)	Almacenamiento máximo estanques (kg)	Capacidad máxima de almacenamiento (kg)
Inflamables	30.000	40.000	70.000
Tóxicos	28.000	0	28.000
Corrosivos	50.000	30.000	80.000

Fuente: Tabla 11, Carta ingresada con fecha 27 de agosto de 2019.

- g) La capacidad máxima de tratamiento sería la siguiente:

Tabla N° 3: Capacidad máxima de tratamiento.

Tipo de residuo	Capacidad máxima de tratamiento (kg/día)
Residuos peligrosos (tóxicos agudos)	24
REAS	240

Fuente: elaboración propia.

- h) El Proyecto no almacenaría residuos explosivos ni reactivos.

- i) El Proyecto consideraría 7 trabajadores y la habilitación de 11 estacionamientos (4 para vehículos menores y 7 para camiones).
 - j) Los distintos residuos peligrosos que se generarían por la operación del Proyecto, serían almacenados en la instalación junto a los demás residuos.
 - k) El Proyecto no consideraría el tratamiento de los residuos peligrosos, solo su almacenamiento temporal, así como tampoco el transporte de éstos hacia destino final autorizado, el cual sería efectuados por terceros.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en los literales ñ) y o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización habituales de **sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas**”.*

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales ñ.1, ñ.3, ñ.4, o.9) y o.10) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

(...)

o.9) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

o.10) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)."

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una instalación para el almacenamiento de residuos peligrosos, con capacidad máxima de 70.000 kg para residuos inflamables, 25.000 kg para residuos tóxicos y 80.000 kg de residuos corrosivos, además se realizaría el tratamiento de 950 kg/día para otros *residuos peligrosos* y de 240 kg/día de *residuos especiales* provenientes de establecimientos de salud (REAS), en el sector de Placilla de Peñuelas, comuna de Valparaíso.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de almacenamiento para residuos inflamables menor a 80.000 kg; para residuos tóxicos menor a 30.000 kg; y para residuos corrosivos menor a 120.000 kg; además, se tratarían residuos peligrosos en cantidades menores a 25 kg/día y Residuos de Establecimientos de Atención de Salud en cantidades menores a 250 kg/día. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Centro de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y Tratamiento de REAS" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Antonieta Saint-Jan Espósito, en representación de INDUHEM SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
PLM/GDSR/PLM/fal
ID: PERTI-2019-2485

Distribución:

- Sra. Antonieta Saint-Jan Espósito, INDUHEM SpA. (Camino Cuesta Balmaceda, Parcela 7, N° 7, Villa Laguna Verde, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N°4640-B/2019 (GD 2108/19) y N°4740-B/2019 (GD 22368/19).